

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0742 DE 09/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A** con **NIT. 860030080 - 8**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0742 DE 09/02/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 0742 DE 09/02/2024

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 0742 DE 09/02/2024

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que en el numeral 4 del artículo 22 del decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción a su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y practica de pruebas si hay lugar a ello"*, (subrayado fuera de texto)

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, para cada una de las modalidades de transporte terrestre automotor, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada. Esto para significar que los requerimientos de información realizados por la SuperTransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponde a una averiguación preliminar en la que se recolecta información necesaria para el proceso adelantado, cuya finalidad es establecer si existe mérito para adelantar un proceso sancionatorio. En tal sentido, el no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que además comporta el obstaculizar el acceso a la información que eventualmente pueden dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte que le impiden a esta delegatura las funciones de supervisión en el ámbito y ejercicio de sus competencias.

OCTAVO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **EXPRESO PAZ DE RÍO S A EXPAZDERIO S. Acon NIT. 860030080 - 8** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 16 del 21/01/2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** No suministró la información solicitada por la SuperTransporte a través del requerimiento de información con Radicado No. 20228730649481 del 19/09/2022

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Respecto de no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte en la medida que no otorgo respuesta al requerimiento con Radicado No. 20228730649481 del 19/09/2022.

RESOLUCIÓN No. 0742 DE 09/02/2024

La Superintendencia de Transporte efectuó requerimiento de información en ejercicio de sus competencias a la **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. Acon NIT. 860030080 – 8**, en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

10.1.2. Requerimiento de información No. 20228730649481 del 19 de septiembre de 2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida 20228730649481 del 19 de septiembre de 2022, el cual fue notificado el 20 de septiembre del 2022, mediante correo certificado de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega con Guía E85452238-S para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

(...)

1. *Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa **EXPRESO PAZ DE S.A EXPAZDERIO S.A** para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros.*
2. *Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.*
3. *Archivo Excel con el registro consolidado del fondo de reposición de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el cual debe contener: (i) placa, (ii) estado del vehículo (vinculado o desvinculado), (iii) fecha de vinculación y desvinculación, (iv) nombre e identificación del propietario, (v) rendimientos financieros por cada vehículo y total acumulado a corte del 31 de diciembre del año 2020 2021, y lo correspondiente al año 2022. En caso de que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción., en especial del vehículo de placa XID024.*
4. *Certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal (si aplica) y contador, en la cual se indique el valor registrado en las cuentas contables activa y pasiva correspondientes al fondo de reposición, en los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2020 al año 2022, en formato PDF.*
5. *Informe detallado en el que explique cuáles son las políticas, programas, y/o disposiciones adoptadas al interior de la **EXPRESO PAZ DE S.A EXPAZDERIO S.A**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020.*
6. *Archivo Excel del balance de prueba por tercero con corte al mes anterior al requerimiento, donde se refleje saldo inicial, movimiento débito y crédito y saldo final, en formato Excel.*
7. *Movimiento auxiliar de las cuentas del efectivo y equivalentes al efectivo del último semestre del año 2020, 2021 y el primer trimestre del año 2021, en formato Excel.*

RESOLUCIÓN No. 0742 DE 09/02/2024

8. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO PAZ DE S.A EXPAZDERIO S.A.**, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2020, 2021 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento, en especial del vehículo de placa XID024.*
9. *Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, en especial del vehículo de placa XID024, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas.*
10. *Indicar a este despacho si la empresa **EXPRESO PAZ DE S.A EXPAZDERIO S.A** ha realizado algún cruce de cuentas al momento de hacer la devolución del 85 % o 100% de los recursos aportados al programa de reposición. Aporte documentos que respalden la información" (...)*

Una vez realizada la respectiva consulta en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se evidenció que la Investigada no allegó información alguna dentro del término que venció el día 29 de septiembre de 2022, vulnerando lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 d2e 1996.

Por consiguiente, se tiene que la empresa **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080 – 8**, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma.

DECIMO PRIMERO: Que de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe prueba suficiente para evidenciar que la conducta de la empresa **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080 0– 8**, se enmarca la conducta descrita por la norma, así:

10.2. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento No. 20228730649481 del 19/09/2022, conducta señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

10.3. Cargo.

Cargo Único:

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080 0– 8**. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre bajo No. 20228730649481 del 19/09/2022, en el término indicado por el Despacho para ello.

RESOLUCIÓN No. 0742 DE 09/02/2024

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080 0- 8**, de infringir la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No. **0742** DE **09/02/2024**

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080 0- 8**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080 0- 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080 0- 8**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No. **0742** DE **09/02/2024**

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.09
14:23:15 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0742 DE 09/02/2024

Notificar:

EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080- 8.

Representante legal o quien haga sus veces

juridica@expresopazderio.com

Proyectó: William Ceballos - Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez - Profesional especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S A
Nit: 860.030.080-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00062631
Fecha de matrícula: 19 de junio de 1975
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69-60 Of 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@expresopazderio.com
Teléfono comercial 1: 4168648
Teléfono comercial 2: 4168654
Teléfono comercial 3: 3112199057

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69-60
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica@expresopazderio.com
Teléfono para notificación 1: 4168648
Teléfono para notificación 2: 4168654
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4865, Notaría 8 Bogotá del 5 de diciembre de 1.970, inscrita el 18 de diciembre de 1.970, bajo el No. 43.434 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. TRANS EXPRADERIO."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. del 16 de marzo de 2010, inscrita el 05 de julio de 2011 bajo el número 01492998 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. TRANS EXPRADERIO, por el de: EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2242 del 13 de diciembre de 1999, inscrito el 20 de diciembre de 1999 bajo el No. 54208 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, ordeno la inscripción de la demanda correspondiente al proceso ordinario No. 98-0076 de Aracely Rodriguez Betancourt, contra transportes EXPRESO PAZ DEL RIO S.A., Maria O. Suarez Baron, LEASING DEL COMERCIO Y LUBRICANTES ASOCIADOS LTDA. LUBAS-DUITAMA.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142143 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Baron Perez, otros, ordeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de julio de 2014, inscrito el 28 de agosto de 2014 bajo el No. 00143177 del libro VIII, el juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero, otros, contra William Mauricio Baron Perez, otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No. 3540 del 16 de julio de 1974, inscrita el 13 de julio de 1976 bajo el No. 37225 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, nacional e internacionalmente, servicio de carga, encomiendas, giros y remesas, por medio de vehículos automotores como buses, busetones, busetas, aeronaves, automóviles, camiones, camionetas, remolques, carro tanques etc., que la sociedad adquiera o que a ella se vinculen o afilien. La sociedad podrá realizar las siguientes actividades de comercio transporte de combustibles con carro tanque, servicios de montacargas, transporte de valores, encomiendas, remesas y giros, operador logístico, prestar servicios de transporte para terceros constituidos legalmente y en general servicios conexos relacionados con el transporte tales como agentes y agencias de aduana, embalaje de mercancías, agencias de turismo, venta de tiquetes, aéreos y mensajería especializada a nivel nacional o internacional, así mismo podrán constituir agencias corredoras de seguros, representante de firmas nacionales e internacionales para la expedición de seguros en todas sus modalidades. En desarrollo de estas actividades podrá la sociedad efectuar todos los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como' establecer talleres para la

reparación de vehículos, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustible y lubricantes; almacenes para la venta de repuestos automotores, importar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria así mismo podrá hacer parte bajo la forma jurídica que convenga de consorcios, asociaciones, uniones temporales, convenios empresariales en el país o en el exterior con urnas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier actividad y trabajo relacionado con su objeto social participar en toda clase de ofertas, concursos, citaciones, ofrecimientos, subastas, individuales o conjuntamente con otras empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras o de capital mixto para el desarrollo de su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del mismo, y que tengan directa relación, tales como, establecer uno o varios establecimientos de comercio, como talleres, depósitos, bodegas, oficinas, agencias, taquillas, puntos de venta, importar repuestos y accesorios, podrá también adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, gravarlos, celebrar contratos de suministros, de recaudo, administración y distribución de recursos, de vigilancia y control de todas sus actividades y demás previstos en el código de comercio, girar, endosar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores o cualquier otro acto de comercio, aceptar y dar bienes en administración, custodia arrendamiento comodato, obtener garantías y garantizar a socios y a terceros, en forma real o personal para cualquier acto o contrato, celebrar contratos bancarios o de leasing, participar como socio en otra sociedad y en general realizar cualquier actividad relacionada con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$5.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$3.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$3.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal que se denominará gerente con dos (2) suplentes, que reemplazarán al gerente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas atribuciones y limitaciones, tanto el gerente como su suplente cumplirán las funciones que tanto los estatutos de la empresa, la junta directiva o la asamblea general le deleguen. Tanto el gerente, como sus suplentes, serán elegido por la junta directiva para

períodos de un año, sin perjuicio que la misma junta pueda reelegirlos indefinidamente o removerlos libremente en cualquier tiempo. Esta facultad puede ser delegada a la asamblea general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, es el representante legal de la sociedad y por tanto ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional 2- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos 3- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4- Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas 5- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva 6- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes que exija la buena marcha de la compañía. 7- Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8- Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada sobre el curso de los negocios sociales 9- Cumplir las órdenes o instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva 10- Designar los apoderados judiciales o extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad 11- Cumplir o hacer cumplir todas las normas que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad 12- Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea o la junta directiva, al final de cada ejercicio y cuando se retire del cargo 13- solicitar autorización previa a la junta directiva para la celebración, ejecución o liquidación, de actos, operaciones, negociaciones o contratos cuya cuantía supere el equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que se trate de asuntos directamente relacionados con el objeto social de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 91 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el No. 02717230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Victor Hugo Romero Sanabria	C.C. No. 17310023

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Suplente Gerente	Del	Maria Mejia	Margarita Nuñez	C.C. No. 1020718604
Segundo Suplente Gerente	Del	Maria Lopez	Antonia Mejia	C.C. No. 41744678

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 91 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709161 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Paula Nuñez Mejia	C.C. No. 52991688
Segundo Renglon	Hernando Enrique Nuñez Suarez	C.C. No. 4111093
Tercer Renglon	Maria Margarita Nuñez Mejia	C.C. No. 1020718604
Cuarto Renglon	Fruto Eleuterio Mejia Lopez	C.C. No. 79385741
Quinto Renglon	Maria Antonia Mejia Lopez	C.C. No. 41744678

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Maria Nuñez Mejia	C.C. No. 1020747141
Segundo Renglon	Jaime Garcia Villalba	C.C. No. 79304010
Tercer Renglon	Nestor German Mejia Vargas	C.C. No. 79142044
Cuarto Renglon	Luis Augusto Vega Torres	C.C. No. 7210384
Quinto Renglon	Maria Juanita Nuñez Mejia	C.C. No. 1015427233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 31 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023 con el No. 03000601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Laura Camila Niño Rojas	C.C. No. 1020840878 T.P. No. 295729-T
Revisor Fiscal Suplente	German Andres Callejas Perez	C.C. No. 1049624405 T.P. No. 270604-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0485	27-II-1974	8 BOGOTA	16156 18-III-1974
0113	2-II-1983	21 BOGOTA	131904 28-IV-1983
1947	20- V-1987	21 BOGOTA	211788 22-V -1987
8307	11-XII-1991	18 STAFE BTA.	352055 15- I-1992

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1425 del 16 de marzo de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01492998 del 5 de julio de 2011 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.366.899.149

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18194
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridica@expresopazderio.com - juridica@expresopazderio.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330007425 de 09-02-2024
Fecha envío:	2024-02-12 13:16
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/12 Hora: 13:21:56	Tiempo de firmado: Feb 12 18:21:56 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:07:16	Dirección IP: 152.200.137.242 Colombia - Meta - Villavicencio Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36 Edg/121.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330007425 de 09-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EXPRESO PAZ DE RIO S A EXPAZDERIO S. A con NIT. 860030080– 8.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

2._EXPRESO_PAZ_DE_RIO_S_A_EXPAZDERIO_S_A_OK.zip	343cdd01dcff473ed15d0ba22ee651db6692dc26e803b04fc04040aec819f896
0742_1.pdf	9de28e29693b5377f5e65b5bbf740bdbad620ca1f4df4e7d7248cc6685aead0d

Descargas

Archivo: 2._EXPRESO_PAZ_DE_RIO_S_A_EXPAZDERIO_S_A_OK.zip **desde:** 152.200.137.242 **el día:** 2024-02-12 14:07:34

Archivo: 2._EXPRESO_PAZ_DE_RIO_S_A_EXPAZDERIO_S_A_OK.zip **desde:** 191.156.181.79 **el día:** 2024-02-12 14:26:23

Archivo: 0742_1.pdf **desde:** 152.200.137.242 **el día:** 2024-02-12 14:07:29

Archivo: 0742_1.pdf **desde:** 191.156.181.79 **el día:** 2024-02-12 14:26:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co